

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID ..... Por tres meses. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Figueras y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que D. Juan Vives y Bosch, Alcalde de Rosas, mandó detener á D. Francisco Suñer y Capdevila, mayor, en 17 de Marzo de 1882, poniendo el hecho en conocimiento del Juzgado municipal:

Que instruida causa para perseguir los hechos denunciados por el Alcalde, y sustanciada otra á consecuencia de la querrela que con motivo de su detención presentó D. Francisco Suñer y Capdevila, la Audiencia territorial de Barcelona en auto de 17 de Enero de 1883 sobreseyó en la denuncia del Alcalde mandando remitir testimonio al Juez municipal de Rosas para que conociera de ellos como faltas; y concretando los procedimientos á la detención ilegal de Suñer, declaró procesado al Alcalde y le suspendió de su cargo, exigiéndole fianza:

Que habiendo optado el Alcalde por la continuación de la causa en juicio oral y público, se remitió ésta á la Audiencia de lo criminal de Figueras, á la cual corresponde su conocimiento:

Que el Gobernador de la provincia de Gerona, á instancia de D. Juan Vives, requirió de inhibición al referido Tribunal, alegando que la falta del Alcalde debía ser juzgada previamente por sus superiores jerárquicos, y citando los artículos 53 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y una decisión de competencia:

Que la Audiencia sustanció el incidente y dictó auto declarándose competente, fundada en que el Gobernador no citaba el texto de la disposición que le atribuyera el conocimiento del asunto, con arreglo al art. 57 del reglamento, ni existía cuestión previa que resolver, ni el castigo del delito había sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni tampoco el caso de jurisprudencia citado era aplicable al que motivaba el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que al conferir á los Gobernadores de provincia la facultad de promover contiendas de competencia previene que únicamente la suscitarán para reclamar aquellos negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposición expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias ó á la Administración pública en general:

Visto el art. 54 del propio reglamento, que prohíbe suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, que determina que el Gobernador que comprendiese corresponderle el conocimiento de un negocio en el cual se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requeri-

rá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que al dictar la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona el auto decretando el procesamiento del Alcalde de Rosas D. Juan Vives y Bosch, apreció en uso de sus atribuciones que los hechos que resultaban de la causa podían constituir un delito cuyo conocimiento no está reservado por la ley á la Administración:

2.º Que el Gobernador no cita en su requerimiento el texto expreso que le conceda el conocimiento del negocio:

3.º Que no habiéndose cumplido las prescripciones de los artículos 53 y 57 del reglamento, existe un vicio sustancial en el requerimiento que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**RECTIFICACION.**

En el Real decreto publicado en el núm. 310 de la GACETA DE MADRID, relativo al Teniente General D. Eulogio González Iscar, aparece por error de copia la fecha de 22 de Octubre, debiendo ser la de 23 de dicho mes.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 897 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
10.478	250.000	Madrid.
12.474	125.000	Coruña.
13.748	60.000	Murcia.
10.365	30.000	Carabanchel.
1.075	5.000	Madrid.
6.713	5.000	Carcagente.
10.630	5.000	Madrid.
274	5.000	Sevilla.
12.393	5.000	Barcelona.
9.441	5.000	Cádiz.
5.265	5.000	Madrid.
13.939	5.000	Cartagena.
4.443	5.000	Zaragoza.
9.972	5.000	Palma de Mallorca.
11.313	5.000	Pamplona.
4.798	5.000	Sans.
15.724	5.000	San Gervasio.
4.209	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á ma-

nos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANA.**

Premio de 625 pesetas.

Doña Josefa Higinia San Sebastián y Zabala, hija de Don Luis Manuel, Voluntario movilizado, muerto en el campo del honor.

**DONCELLAS.**

Premio primero de 125 pesetas.

María del Consuelo Carrasco, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Ildefonsa Izquierdo y Ortega, de id.

Idem tercero de id. id.

María García, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

Josefa Beltrán, de id.

Idem quinto de id. id.

Claudia de Antón, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Noviembre de 1883.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 369.400 pesetas en 1.268 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 ..... de .....	80.000
1 ..... de .....	40.000
1 ..... de .....	20.000
1 ..... de .....	10.000
16 ..... de 2.500.....	40.000
1.244 ..... de 300.....	373.200
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.400 id. para el premio segundo....	2.800
1.268	369.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 6 de Noviembre de 1883.—El Director general, José García de Torres.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 184.194, de efectos, expedido por este Banco en 21 de Octubre de 1882 á favor de D. Antonio Martínez y Rodríguez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, según determina el art. 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Noviembre de 1883.—P. el Secretario, Vicente de Fuentes. X—575

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y la estación férrea de Briviesca se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos* por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Briviesca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Briviesca por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estafeta del ramo de Briviesca y la estación del ferrocarril del mismo punto.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Briviesca, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para

que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Valencia y la Motilla del Palancar, de la provincia de Cuenca, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Chiva, Requena, Minglanilla y Motilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 8.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 800 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Valencia á Motilla del Palancar y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la

subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y la Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Valencia á Motilla del Palancar, por Chiva, Requena y Minglanilla, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 143 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 24 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si la conducción se hace en carruaje, y de 5 si á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valencia y Cuenca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Valencia ó Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la que hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Oropesa y Puente del Arzobispo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:



1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Oropesa y Puente del Arzobispo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 625 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 63 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciónes vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación férrea de Oropesa á Puente del Arzobispo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

**Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Oropesa y Puente del Arzobispo.**

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde la estación férrea de Oropesa á Puente del Arzobispo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-

forma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y la estación férrea de Calatayud se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 800 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 80 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Calatayud por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

**Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Calatayud y la estación del ferrocarril del mismo punto.**

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de

Correos y la estación del ferrocarril de Calatayud, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al wagón-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12.ª El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

#### Sección de Telégrafos.

El día 23 de Octubre último se ha abierto al público con servicio limitado la estación de Cambados, sección de Pontevedra.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

El día 1.º del actual se abrió al público con servicio de día completo para la correspondencia interior la estación de Caldas de Montbuy, perteneciente á la Compañía española de ferrocarriles económicos.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Dabiendo procederse por esta Dirección general y su Sección de Telégrafos á la impresión de la Estadística del año de 1882, se anuncia al público para que los que quieran tomar á su cargo este trabajo presenten sus proposiciones en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, en esta Sección, Negociado 6.º, donde podrán enterarse previamente de las condiciones de dicha impresión; advirtiéndose que es de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio en la GACETA.

Madrid 6 de Noviembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general  
de Agricultura, Industria y Comercio.

## INDUSTRIA.

*Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitados los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.*

D. Manuel Serrano García, vecino de la Coruña, una marca para distinguir los productos de su fábrica de cerveza.

Su forma es elíptica, y por medio de una raya encarnada, algo gruesa, se determinan las dimensiones de la marca. Sigue inmediatamente una orla formada por cuatro líneas negras paralelas entre sí con la siguiente inscripción en el centro *Fábrica alemana, fundada en 1808*. El fondo lo constituyen porciones de rayitas, también encarnadas, trazadas horizontalmente, con puntos del mismo color á cortas distancias unos de otros, y encima del citado fondo y al lado izquierdo superior se destaca una circunferencia con las iniciales S. S., leyéndose debajo *Marca de fábrica*. En una franja diagonal que divide el campo interior figurando sobrepuente, dice en negro *Cerveza de Merkel*, y á la derecha inferior, también en negro *Sucesor M. Serrano, Coruña*.

La razón social Francisco Roca é hijos, domiciliada en Palma, una marca reformada para distinguir libritos de papel de fumar.

El todo de la marca forma una cubierta para libritos de fumar, litografiada á varias tintas sobre papel blanco. El principal distintivo de esta marca lo constituye un disco de tamaño de la moneda cinco céntimos, representando el nombre de fábrica y precio de la mercancía por lo que alude á la dicha moneda cinco céntimos. Los demás detalles de la misma son propiedad de los solicitantes por Real orden 2 Junio 1880, número del 20 Junio del propio año en la marca titulada *Das cuartos*.

D. Isidro Prat Guardiola, vecino de Badalona, una marca para distinguir los licores de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta de forma cuadrada cuyo fondo es dorado, y en la que se ven la rotulación y dibujos que se expresan colocados en sentido perpendicular á los cuatro ángulos de la referida figura cuadrada. En primer término, ó sea en el dibujo que más se destaca, se encuentra en el centro del cuadrado sobre fondo azul representando el firmamento, un oso sentado, teniendo en su mano derecha levantada un látigo cuya fusta tiene cogida con la mano izquierda, y con la que parece hacer bailar á un mono que ostenta en su brazo derecho el caduceo, símbolo del comercio, indicando con la mano izquierda una planta que representa el arbuto que cria el país, rodeando á toda la figura dos cintas de color encarnado y forma circular, en las que hay escrita en su parte superior: *Anisado del Oso*, y en el inferior *Isidro Prat, Badalona*; entre las dos cintas se ven dos círculos más pequeños con orla circular blanca, y en ella se halla dibujado en el de la derecha un hornillo con un alambique, y en el izquierdo el símbolo de la industria; también se ve en medio de la cinta superior otro círculo de la misma forma que los descritos, y en el que se halla dibujada una columna, también símbolo del trabajo; en la parte superior de este último círculo se lee: *Destilación especial*, y en la parte inferior de toda la etiqueta, la inscripción *J. Jineza y Compañía, únicos importadores*.

La razón social Masó Carrillo y Compañía, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los tejidos de su fabricación.

Figura un labriego egipcio de pie, vestido á la usanza de aquel país; cubre su cabeza con un turbante, túnica ceñida en la cintura y socalzo. En la mano derecha sostiene un cáliz de algodónero, mostrando su fruto y el brazo izquierdo extendido perpendicularmente posando sus manos sobre unas pacas de algodón que se ven extendidas en dicho costado. A su derecha figura un arbuto de algodónero, y el pie del mismo una canasta llena de cápsulas de dicho fruto. Termina un lazo formando un ángulo irregular, que partiendo del extremo de la canasta finaliza al pie de las pacas de algodón, en cuyo centro se lee *La flor del algodón*. Marca registrada Masó, Carrillo y Compañía.

D. José Cardona y Baldrich, vecino de Barcelona, una marca para distinguir los productos de su taller de cosetería.

La *Emperatriz* se lee en la parte superior de un medallón circunscrito por una orla, en cuyo centro se ve pintado un corsé encerrado en un óvalo fondo carmín, separado por una línea blanca del marco que la forma un polígono octogonal irregular simétrico en dos sentidos y cuyo fondo es azul. Sigue al pie una etiqueta con un rótulo que dice: *J. Cardona y Baldrich*. Terminando la marca con otra etiqueta fondo carmín con un adorno en el centro de color azul, en cuya parte superior se lee: *1 y 3 Escudillers blancs 1 y 3*, y en la parte inferior *Barcelona*.

D. Esteban Ribot hermanos, vecinos de Granada, una marca para distinguir hilados y tejidos de cáñamo y yute.

La marca está formada por una R capital de adorno de 25 milímetros alto por 15 de ancho sobre un pensamiento que se destaca en un fondo de radios hechos á máquina, cuyo conjunto forma una circunferencia de 35 milímetros de diámetro.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 24 de Octubre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

## Conservatorio de Artes.

*Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención, de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1883.*

Número 4363. El Sr. Henry G. Rossell, Director y Presidente de la Compañía Telefónica Continental de Boston (The Continental Telephone Company of Boston), cede por escritura pública otorgada en la ciudad de Boston en 25 de Abril del presente año á favor de la Compañía Eléctrica de Cuba todas las acciones y derechos que tienen en la isla de Cuba en la patente expedida en 30 de Setiembre de 1880 por mejoras en los conmutadores para sistemas telefónicos; dicha patente fué expedida á Mr. John Cheever Fulton y cedida por éste á la Compañía Telefónica antes citada.

4371. El Sr. Henry G. Rossell, Director y Presidente de la Compañía Telefónica Continental de Boston (The Continental Telephone Company of Boston), cede por escritura pública otorgada en 17 de Abril último á favor de la Compañía Eléctrica de Cuba todas las acciones y derechos que tienen en la isla de Cuba en la patente expedida en 20 de Octubre de 1880 por mejoras en campanas ó timbres industriales para sistemas telefónicos de conmutación; dicha patente fué expedida á Mr. George Lee Anders y cedida por éste á la Compañía Telefónica antes citada.

4388. Por instrumento público otorgado en la ciudad de Boston en 25 de Abril de 1883 por la Compañía Telefónica Continental de Boston (The Continental Telephone Company), cede todos sus derechos en la isla de Cuba a favor de la Compañía Eléctrica de Cuba de la patente expedida á Mr. Thomas Augustus Watson en 30 de Setiembre de 1880 por mejoras en los aparatos telefónicos para hacer señales de aviso.

4390. Por instrumento público otorgado en la ciudad de Birmingham por Mr. Henry Mills en 4 de Julio de 1883 cede todos sus derechos de la patente que le fué expedida en 30 de Enero de 1882 por un mecanismo mejorado para coser los ojos á favor de Mr. Daniel Mills.

4390. Por instrumento público otorgado en la ciudad de Boston en 19 de Febrero de 1883 por la Compañía Telefónica Continental de Boston (The Continental Telephone Company), cede todos sus derechos en la isla de Cuba a favor de la Compañía Eléctrica de Cuba de la patente expedida á los señores George Lee Anders y Thomas Augustus Watson en 30 de Setiembre de 1880 por mejoras en conmutadores secretos para sistemas telefónicos de conmutación.

4391. Por instrumento público otorgado en la ciudad de Boston en 19 de Febrero de 1883 por la Compañía Telefónica Continental de Boston (The Continental Telephone Company of Boston), cede todos sus derechos en la isla de Cuba á favor de la Compañía Eléctrica de Cuba de la patente expedida á Mr. Thomas Augustus Watson en 5 de Noviembre de 1880 por mejoras en el sistema telefónico de estación central, ó sea de conmutación con las estaciones subterráneas.

4392. Por instrumento público otorgado en la ciudad de Boston en 27 de Diciembre de 1882 por la Compañía Telefónica Continental de Boston (The Continental Telephone Company of Boston), cede todos sus derechos en la isla de Cuba á favor de la Compañía Eléctrica de Cuba de la patente expedida á Mr. Francis Blake en 5 de Noviembre de 1880 por mejoras en teléfonos.

4393. Por instrumento público otorgado en la ciudad de Boston en 27 de Diciembre de 1882 por la Compañía Telefónica Continental de Boston (The Continental Telephone Company of Boston), cede todos sus derechos en la isla de Cuba á favor de la Compañía Eléctrica de Cuba de la patente expedida á Mr. George Lee Anders en 20 de Octubre de 1880 por mejoras en aparatos telefónicos.

4394. Por instrumento público otorgado en la ciudad de Boston en 25 de Abril de 1883 por la Compañía Telefónica Continental de Boston (The Continental Telephone Company of Boston), cede todos sus derechos en la isla de Cuba á favor de la Compañía Eléctrica de Cuba de la patente expedida á Mr. Hilborne L. Roosevelt en 30 de Setiembre de 1880 por mejoras en conmutadores telefónicos.

4395. Por instrumento público otorgado en la ciudad de Boston en 25 de Abril de 1883 por la Compañía Telefónica Continental de Boston (The Continental Telephone Company of Boston), cede todos sus derechos en la isla de Cuba á favor de la Compañía Eléctrica de Cuba de la patente expedida á Mr. Emile Bercein en 10 de Setiembre de 1880 por mejoras en megáfonos ó teléfonos de contacto, y en teléfonos.

4396. Por instrumento público otorgado en la ciudad de Boston en 19 de Febrero de 1883 por la Compañía Telefónica Continental de Boston (The Continental Telephone Company of Boston), cede todos sus derechos en la isla de Cuba á favor de la Compañía Eléctrica de Cuba de la patente de invención expedida á los Sres. Thomas Augustus Watson y George Lee Anders en 5 de Octubre de 1880 por mejoras en campanas ó timbres individuales de aviso para sistemas telefónicos de conmutación.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Secretario, Ramón Solves.

## Tribunal de oposiciones

á la plaza de Director del Museo de Instrucción primaria.

El miércoles 7 de Noviembre á las dos de la tarde, y en el salón de actos del Instituto del Cardenal Cisneros (Universidad Central) darán principio los ejercicios de estas oposiciones, para las cuales se cita al Sr. D. Manuel B. Cossío, que deberá actuar en este día y los sucesivos.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Presidente del Tribunal, Manuel M. J. de Galdo.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Murcia.

## Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de espartos de los montes que el Estado posee en término de Caravaca durante los años 1884 y 85, anunciada para el día 25 de Octubre próximo pasado, he acordado se celebre una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, la que tendrá lugar ante mí Autoridad ó persona en quien delegue, y ante el Alcalde del pueblo referido con asistencia de un Delegado del distrito forestal, el día 22 del actual, á las once de su mañana.

Murcia 3 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Rafael de Sierra.

## Gobierno de la provincia de Palencia.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por la Dirección general de Obras públicas los presupuestos de acopios de materiales para conservación en el actual año económico de las carreteras de esta provincia, he dispuesto señalar el día 24 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar en este Gobierno la subasta pública de dichos servicios para cada una de las carreteras y por el importe del presupuesto de contrata, que en la nota que sigue á este anuncio se detalla.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instrucción de 13 de Marzo de 1882 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de contrata, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de camión, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1882. La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 29 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha . . . . . de . . . . . de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra para conservación de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado á la carretera á que se contraiga el pliego; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se consigne determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

*Nota de las carreteras, clasificación, importe de los presupuestos de contrata y cantidad de metros cúbicos de piedra que deben acopiarse en cada una.*

Carretera de primer orden de Valladolid á Santander.—Metros cúbicos 4.602: presupuesto de contrata 34.980 pesetas 49 céntimos.

Idem de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos.—Metros cúbicos 860: presupuesto de contrata 10.354.83.

Idem de tercer orden de Palencia á Tinamayor.—Metros cúbicos 2.570: presupuesto de contrata 20.034.74.

Idem de tercer orden de Palencia á Tórtoles.—Metros cúbicos 700: presupuesto de contrata 5.908.70.

Idem de tercer orden de Cervera á la estación de Aguilar de Campo.—Metros cúbicos 1.210: presupuesto de contrata 5.609.24.

Idem de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia.—Metros cúbicos 1.730: presupuesto de contrata 22.958.83.

## Diputación provincial de Pontevedra.

## Comisión permanente.

Aprobado el proyecto de palacio de la Diputación provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 361.705 pesetas 43 céntimos, la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado contratar las obras de construcción del indicado edificio por medio de subasta pública doble, y simultánea, que tendrá lugar el día 4 de Diciembre de 1883, á las dos de la tarde, en esta capital en el salón de sesiones de la Excm. Diputación ante el Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y de un Notario, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, sito en el Ministerio de la Gobernación.

El presupuesto, planos, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días no feriados, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta, y en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, á donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

La subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 4 de Enero último y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente como fianza provisional para concurrir á la subasta en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial inserta en el último número de la GACETA, publicada y recibida en la capital de la provincia en que se constituya el depósito. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los citados documentos.

La fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate, se depositará en esta provincia en una de las cajas precitadas, admitiéndose á los mismos tipos de cotización señalados para la provisional, quedando sujetos los valores públicos que se depositen para constituirlos á lo prevenido en el art. 13 del mencionado Real decreto.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente en el mismo acto de la subasta y durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se proceda al remate.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre estas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por el orden en que fueron presentados.

Será de cuenta del contratista el pago del importe de la inserción de anuncios para la subasta y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato.

Pontevedra 16 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, Ramón Romero López Vázquez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Luis Felipe de la Peña.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial de Pontevedra, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un palacio para la Diputación provincial, así como también de los planos, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, parti-



culares y económicas y demás antecedentes que han estado de manifiesto, se compromete a tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata para las obras del palacio de la Diputación provincial de Pontevedra.*

Artículo 1.º La contrata para la ejecución de las obras del citado palacio, cuyo presupuesto total ó tipo máximo para el remate es de 361.705 pesetas 43 céntimos, se adjudicará al mejor postor, mediante subastas públicas simultáneas, que se verificarán por pliegos cerrados en Madrid y en esta capital, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta cada licitador hará, ya en la Caja de la Diputación, ya en la general de Depósitos ó en su sucursal, un depósito previo equivalente al 5 por 100 de la precitada cantidad; cuyos depósitos provisionales serán retenidos, según lo dispuesto en el citado Real decreto, hasta que se haga la adjudicación definitiva, conservándose entonces solamente el del rematante.

Art. 3.º El rematante satisfará el importe de la inserción de anuncios para la subasta y los gastos de toda clase que ocasiona la formalización del contrato; y dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha en que se le comuniquen la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado el depósito provisional hasta completar el valor de la fianza definitiva, otorgando después la escritura en esta capital.

Art. 4.º La fianza definitiva consistirá en el 40 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate; se depositará en esta provincia en una de las Cajas precitadas; y será prestada precisamente en metálico ó en valores de la Deuda pública, que se presentarán acompañados de la póliza de adquisición para el caso prescrito en el segundo párrafo del art. 14 del precitado decreto.

Art. 5.º Los valores públicos que se depositen para constituir las fianzas provisional y definitiva serán admitidos al precio de la cotización oficial inserta en el último número de la GACETA publicada y recibida en la capital de la provincia en que se haga el depósito, y quedarán sujetos á lo prevenido en el art. 13 del mencionado Real decreto en cuanto se refiere á las variaciones de precio de dichos valores.

Art. 6.º Si el rematante dejare de prestar la fianza definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, ó no otorgare la escritura en el día que se le señale, ó dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen los artículos anteriores, quedará desde luego rescindido el contrato, y además será exigida la responsabilidad correspondiente, con arreglo al artículo 23 del citado Real decreto.

Art. 7.º Las obras se terminarán en el plazo de tres años, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, debiendo ser comenzadas durante los 30 días primeros; y su total importe será satisfecho en un plazo que no exceda de seis años, contados también desde la misma fecha.

Art. 8.º El abono de las unidades de toda clase de obras se hará siempre á los precios de presupuesto sin aumento por ningún concepto, en razón de hallarse en ellos incluido, implícita y alzadamente, el valor de todas las operaciones, transportes, medios auxiliares, daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de las obras, y todo cuanto sea preciso para poner y terminar en obra cada unidad, no siendo por tanto abonable el aumento de distancia de transporte que por cualquier concepto pudiera resultar sobre el supuesto en el art. 11 de las condiciones facultativas, cuyo artículo queda por consiguiente anulado. Están también incluidos implícitamente en los precios, además del valor de la ejecución material, los gastos imprevistos, los de dirección y administración, el beneficio industrial y el interés del dinero adelantado, que en otros casos se aumentan expresamente para obtener el presupuesto de contrata.

Art. 9.º Si por cualquier motivo fuere rescindido el contrato, podrá el rematante terminar las unidades empezadas, empleando en obra los materiales preparados ó llevarse los que le pertenezcan; en la inteligencia de que no se abonarán más que las unidades de obra completamente terminadas.

Art. 10. Desde el principio del plazo de ejecución hasta que éste termine, se acreditará al contratista por medio de certificaciones expedidas por el Arquitecto encargado, el importe de las obras ejecutadas en cada mes, siempre que la suma de dicho importe y del total líquido certificado anteriormente no exceda de la cantidad que proporcionalmente á la del remate y al plazo máximo citado para el pago corresponda al tiempo transcurrido. Cuando el valor de todas las obras ejecutadas hasta el fin de un mes cualquiera sea mayor que la indicada cantidad, se acreditará solamente al contratista lo que á prorrata correspondiere.

Art. 11. Los importes líquidos acreditados en las certificaciones expedidas serán pagados en metálico sin descuento alguno en la Depositaria de fondos provinciales; mas si al terminar un año económico cualquiera resultara acreditado un total importe menor que el que proporcionalmente correspondiera al tiempo transcurrido, el contratista no tendrá derecho á reclamar que se le satisfaga en los años económicos siguientes mayor cantidad que la que corresponde proporcionalmente á cada uno, sin perjuicio de la obligación que tiene de terminar todas las obras en el plazo fijado para la ejecución. Las diferencias entre las sumas acreditadas en certificaciones y las satisfechas en cada año económico que, por falta del debido y oportuno desarrollo de las obras, hayan quedado sin pagar, no se satisfarán hasta después de la terminación del plazo señalado para el pago, ni devengarán interés alguno, ni darán derecho á rescisión del contrato á pesar de lo prescrito en el art. 39 de las condiciones generales. Dichas diferencias serán consignadas y pagadas en los años económicos siguientes á la fecha de terminación del plazo para el pago, con arreglo á lo que permitan las atenciones y obligaciones contraídas por la Diputación.

Art. 12. La diferencia entre el total valor de las obras y la suma de las certificaciones expedidas y satisfechas hasta el día de la recepción, con arreglo á lo prescrito en los artículos 10 y 11, devengará desde dicho día el interés anual de 3 por 100, y será acreditada y pagada mensualmente dentro de los seis años fijados en el art. 7.º y en proporción al tiempo que vaya transcurriendo; pero la Diputación, si lo permiten sus atenciones, podrá satisfacer mayores sumas á fin de disminuir los intereses. La cuenta y abono de éstos se hará al fin de cada año, con arreglo á las distintas fechas en que haya sido pagada cada partida.

Art. 13. En el caso de que se formare y aprobase algún presupuesto adicional se entenderá, para todos los efectos de los artículos anteriores, prorrogados los plazos para la ejecución y

para el pago por tanto tiempo cuanto correspondiera proporcionalmente al importe total adicionado.

Art. 14. Si el contratista ó su representante no hiciere puntualmente por quincenas ó por mes el pago de los jornales correspondientes á las obras ejecutadas, la Administración podrá retener la expedición de libramientos y no satisfacer cantidad alguna hasta que conste haberse verificado el citado pago, sin que el contratista tenga derecho á la rescisión ni al abono de intereses por la demora que con este motivo se ocasiona en la realización del importe de las certificaciones expedidas. A falta de cumplimiento del contratista la Administración podrá satisfacer directamente y por cuenta de aquél, tanto los jornales adeudados como todos los demás gastos que se ocasionen para llevar á efecto dicho pago.

Art. 15. No será devuelta la fianza al contratista hasta que se haga la recepción y transcurra el plazo de garantía, se apruebe la liquidación de todas las obras ejecutadas, que se formará precisamente durante el año fijado para dicho plazo, y se justifique que están satisfechos los jornales de operarios, la contribución industrial y los daños y perjuicios á que se refiere el artículo 70 de las condiciones generales de 10 de Julio de 1861.

Pontevedra 21 de Abril de 1883.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Luis F. de la Peña, Secretario.

**Sucursal del Banco de España en Santander.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores de la Deuda, núm. 3.392 expedido por esta Sucursal en 11 de Mayo de 1882 á favor de D. Rafael Arranz y López, y número 3.484 dado por la misma dependencia á favor de Doña Eulalia Velarde Campo en 1.º de Julio de 1883, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes del 24 de Diciembre próximo, fecha en que espira el plazo de dos meses desde el primer anuncio, según determina el art. 9.º del Reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 3 de Noviembre de 1883.—El Oficial Secretario, Adolfo López de la Sota. X-579

**Administración del Correo central.**

día 6.

*Cartas detenidas por falta de dirección y franqueto en este día.*

- Núm. 118 Director de La Provincia.—Valencia.
- 119 Eugenia Lugico.—Oviedo.
- 120 Germán Zuloaga.—San Sebastián.
- 121 Inocencia Carro.—Aguilar de Campoo.
- 122 Higinio Villarín.—Caldas de los Vidrios.
- 123 Juan Jiménez.—Vicalvaro.
- 124 Juan J. Dáñez.—Valdepeñas.
- 125 María Pérez.—Taynas.
- 126 Marcelino Zepeda.—Valdecarábanos.
- 127 Pedro Barrio.—Badajoz.
- 128 Ramón Ortiz.—Vitoria.
- 129 Ramón Reine.—Segovia.
- 130 Sebastián Diego.—Haras.
- 131 Tomás Pou.—Yecla.
- 132 Valentin Riadero.—Bárcena de Cicero.

Madrid 6 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

día 6.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Guadalajara.....	Valentina Martí...	Mesón de Paredes, 56, segundo.
Vitoria.....	Casimiro Saldana..	Arenal, 11, segundo.
Bilbao.....	El Libroero.....	Sin señas.
Infesto.....	Florencio Rodríguez.....	Lagunillas, 2.
Alar.....	Eugenio Sangrador.	Toledo, 32, principal.
Socuellamos.....	Santos.....	Jesús del Valle, 12.
Sepúlveda.....	Juan Martínez.....	Carretas, 6, segundo, ausente.
Totana.....	María Traizot.....	Lobo, 5, segundo.
Cádiz.....	Luis Carrillo.....	Jesús Valle, 1.
Talavera (enlace).	Teresa Soriano.....	Carretera Extremadura, 16.
Palma.....	Castellana.....	Médico regimiento Mindanao, ausente.
Avilés.....	José García Castro.	Fonda Paraiso.
Muros.....	Cadarta.....	Sin señas.
Badajoz.....	Cosma Bauza.....	Calvario, 9.
Arévalo.....	José Felipe.....	Jacometezo, 82, segundo izquierda.
Oviedo.....	Enriqueta de Caila	Beatas, 23.
Pañueleros....	Leandro Martínez..	Plazuela Encarnación, 2, segundo.

Madrid 6 de Noviembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, Luis Lobit.

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 26 de Octubre del corriente se ha señalado el día 23 del mes de Noviembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia de Castropol, aumentando el 5 por 100 bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.998 pesetas y 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 265 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 3 de Noviembre de 1883.—El Presidente, Licenciado Pedro Moreno.—El Secretario, Doctor Andrés Harrador, Doctoral.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

**Junta económica del Hospital militar de Málaga.**

No habiendo dado resultado una subasta verificada en este Hospital para la contratación de lana de vellón con destino al mismo, tendrá lugar la segunda el día 12 de Diciembre, á las nueve de la mañana.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la oficina de esta Junta todos los días, de ocho de la mañana á cinco de la tarde.

Málaga 31 de Octubre de 1883.—El Presidente, Aurelio de Flores.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que deben regir para contratar lana de vellón con destino al Hospital militar de esta plaza, se compromete á facilitar la que expresa á continuación y á los precios que también marca.

(Aquí se expresará la lana que desea contratar y el precio en pesetas y centimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito que se exige para esta subasta y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

En el sorteo verificado en la sesión pública de este día con las formalidades prevenidas por la ley para cubrir la vacante de asociado, ocurrida por excusa del Sr. D. Donato González, fundada en exceso de edad, ha sido designado el Ilmo. Sr. D. Gabriel López Dávila, domiciliado en la calle del Sacramento, número 6, principal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

**Ayuntamiento constitucional de Gijón.**

D. Juan Alvargonzález y Sánchez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ilustre Ayuntamiento, que por acuerdo del mismo ha de estar dotada en lo sucesivo con el sueldo anual de 3.500 pesetas y servida por persona que además de los requisitos legales, posea el título de Licenciado en Derecho, lo anuncio al público para que llegando á conocimiento de los que reúnan dichas circunstancias puedan solicitar el expresado destino en el término de 30 días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, presentando para el efecto sus instancias con el título ó copia autorizada y hoja de méritos en la Secretaría de esta Corporación.

Gijón 14 de Octubre de 1883.—Juan Alvargonzález.—El Secretario interino, Evaristo Meana.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS.**

D. Juan Cardona y Pérez, Capitán de fragata de la Armada nacional, segundo Comandante de Marina y Fiscal interino.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Baena Monerri, hijo de Lorenzo y de Francisca, soltero, de 22 años; y á Pedro Sánchez Carrasco, hijo de otro y de María, soltero, de 52 años, ambos marinos y naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia, con el fin de que tenga cumplido efecto la ejecutoria que contra los mismos se instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 2 de Noviembre de 1883.—Juan Cardona.—Francisco Raffo, Secretario.

**CADIZ.**

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que por el delito de desertión me hallo instruyendo contra el soldado Antonio Villarea Chia, sustituto por el quinto núm. 143 Virgilio Amarena García, del cupo del Puerto de Santa María (Cádiz), para servir en el Ejército de Ultramar, por el presente primer edicto lo llamo, cito y emplazo para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del mismo, se presente en la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza el referido

sustituto Villarea Chia á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por el delito expresado.  
Cádiz 25 de Octubre de 1883.—Antonio Alcalde.

## CARRACA.

D. José Samartín Porto, Comandante, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de la fragata *Lealtad*, hallándose ésta en la estación naval de Montevideo (América del Sur), en 6 de Enero del corriente año el marinero de primera clase Agapito Carrera Gil, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero Agapito Carrera Gil, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

Carraca 31 de Octubre de 1883.—José Samartín.

## CARTAGENA.

D. Estéban López Moras, Alférez del batallón depósito número 3 del tercer regimiento de reservas de infantería de Marina.

Habiendo sido licenciado por inútil en 30 de Enero último el marinero de segunda clase que fué del depósito de marinería de este Departamento Simón Hernández García, hijo de Diego y de Ana, natural de Carboneras, provincia de Almería, á quien por disposición superior estoy instruyendo sumaria en averiguación de cómo pudo ser admitido en el servicio padeciendo á su ingreso la enfermedad por la cual ha sido declarado inútil para el mismo;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero licenciado Simón Hernández García, señalándole la Mayoría general de este Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, con el fin de que sufra nueve reconocimiento facultativo.

Cartagena 29 de Octubre de 1883.—V. B.—López.—Por su mandato, el Escribano, Salvador Olmo.

## CEUTA.

D. José Fernández y Fernández, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Hallándose sumariando por el delito de desertión al soldado de este cuerpo Andrés Rodríguez Marín, natural de Priego, provincia de Córdoba, y no habiendo sido habido el referido soldado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado de referencia para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en los periódicos oficiales, se presente á la Autoridad militar del punto donde se halle; y caso de no hacerlo se continuará la sumaria en perjuicio suyo.

Ceuta 26 de Octubre de 1883.—José Fernández.

D. Francisco Jiménez Fernández, Capitán graduado, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en comisión.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, donde tenía fijada su residencia, el soldado con licencia ilimitada de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento Agustín Pérez Bosano, natural de la expresada ciudad, á quien estoy sumariando con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1881, en la que se le considera como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, que debió verificarla en el batallón depósito de Cádiz, á que estaba afecto;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, ordenándole ha de presentarse en la guardia de prevención del segundo batallón de este regimiento en el cuartel del Rebellín de esta plaza en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Ceuta 23 de Octubre de 1883.—Francisco Jiménez.

## CORUÑA.

D. Antonio Aperribay y Pazos, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitania general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo de mar de segunda clase Gabriel Formoso Collao, acusado de heridas causadas al soldado del primer batallón expedicionario de Marina José Castillo García, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar, para que en el término de 20 días comparezca en la guardia del principal de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito militar.

Dado en la Coruña á 31 de Octubre de 1883.—El Fiscal, Antonio Aperribay y Pazos.

## MADRID.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitania general de este distrito de Castilla la Nueva.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de diez á doce de la mañana de día hábil, á D. Mateo Nuevo Fernández, Administrador que fué del periódico *La Discusión*, en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, con el objeto de prestar declaración en un expediente que me hallo instruyendo.

Madrid 29 de Octubre de 1883.—El Comandante, Fiscal, José Montero.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitania general de este distrito de Castilla la Nueva.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de diez á doce de la mañana de día hábil, á D. Manuel Díaz Moreno en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, con el objeto de prestar declaración en un expediente que me hallo instruyendo.

Madrid 29 de Octubre de 1883.—El Comandante, Fiscal, José Montero.

D. Nicolás Soto y Rodríguez, Coronel del arma de infantería, Fiscal de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el ex-Coronel D. José Gómez Soto por servicios supuestos y vicisitudes no sufridas alegadas para obtener recompensas;

Por el presente primer edicto llamo y emplazo á Doña Antonia Salas, esposa del citado ex-Coronel, para que en el término de 30 días se persone en esta Fiscalía, calle de Fuencarral, núm. 104, entresuelo derecha, á prestar declaración en la referida sumaria; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1883.—El Coronel, Fiscal, Nicolás Soto.

D. Gonzalo Chacón y Romero, Brigadier de los Ejércitos Nacionales y Jefe de brigada en el distrito militar de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Excmo. Sr. D. Francisco Marín, ex-Brigadier, por el delito de haberse ausentado de esta Corte sin permiso para tomar parte en un movimiento sedicioso, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al expresado Excmo. Señor para que en el término de 20 días se presente en las prisiones militares de esta plaza para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía con los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1883.—El Brigadier, Fiscal, Gonzalo Chacón.

## SAN SEBASTIAN.

D. Mariano Ortega y Sánchez, Teniente Coronel, Comandante de Ejército, Capitán Cajero del primer batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Teniente graduado Alférez de infantería, agregado á la compañía de minadores del regimiento y batallón expresados D. Luis Rouse y Mezquiri, á quien me hallo procesando por abandono de destino;

Haciendo uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la expresada causa, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial, señalándole la casa del Gobierno militar de la provincia, para que en el término de 10 días comparezca á dar sus descargos; y de no efectuarlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 23 de Octubre de 1883.—Mariano Ortega.

## Juzgados de primera instancia.

## ALGECIRAS.

D. Joaquín J. Miciano y Miciano, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Dorado Mairena, natural de Ronda, vecina de La Línea, de edad 39 años, viuda, que no ha sido habida en su domicilio, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír notificación y extinguir condena que le ha sido impuesta en causa por contrabando.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicha reo; y caso de ser habida, la remitan por tránsito á disposición de este Juzgado.

Algeciras 29 de Octubre de 1883.—Licenciado Joaquín J. Miciano.—Fernando García de la Torre.

## ALMERIA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de la ciudad de Almería y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Iribarne, vecino de esta ciudad, con morada en la Cañada de San Urbano, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del

término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á Jerónimo de las Heras Gálvez.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado Antonio Iribarne.

Dado en Almería á 27 de Octubre de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.

## ARACENA.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en causa en averiguación de los autores del hurto de tres caballerías de la propiedad de D. Andrés Fernández Contreras y Luis Romero de la Osa, vecinos de esta villa, la noche del 28 de Agosto último en uno de los cercados inmediatos á la misma, ha acordado que Manuel Torres García, que se dice ser vecino de la villa del Río, y estuvo en ésta hablando sobre el hecho y cuyo actual paradero se ignora, comparezca en los estrados de este Juzgado dentro de 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, para rendir declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo expido la presente.

Aracena 31 de Octubre de 1883.—Luis Rodríguez Pérez.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en causa contra Pedro Gandullo González Ramos sobre hurto de dinero á Juan Gallardo Díaz, trabajadores en la vía férrea, ha acordado que el testigo que en ella declaró Francisco Alfonso y Alfonso, de nación portugués, y cuyo paradero se ignora, comparezca en los estrados de este Juzgado dentro de 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, para ampliar la declaración que tiene prestada en expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo expido la presente.

Aracena 31 de Octubre de 1883.—Luis Rodríguez Pérez.

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Patrocinio Castro, vecina que fué de esta ciudad en la calle de Santa María, núm. 3, costurera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Ana y Emilio Silianis por robo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 29 de Octubre de 1883.—Eusebio Fernández de Velasco.—Salvador de Aspre.

## CARBALLO.

D. Cayetano Rivas Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á José Río Blanco, hijo de Miguel y Luisa, natural y vecino de Santa María de Montonto, término municipal de Santa Comba, casado, de 24 años de edad, oficio jornalero, dedicándose también á tocar como músico en las romerías, de estatura regular, cara redonda, color bueno, barba lampiña; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa de lienzo del país, sombrero negro, y calza zapatos, á fin de que dentro del término de 15 días, siguientes á la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de rendir declaración indagatoria en el sumario contra él dirigido por lesiones á José y Antonio Lamas Fernández, vecinos de Entrepuercos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso sea habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo Octubre 27 de 1883.—Cayetano Rivas.—Por mandado de S. S., el actuario, Andrés de Castro.

## CARTAGENA.

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Policarpo García Latorre, hijo de Nicolás y Paula, natural de Caravaca, vecino de esta ciudad, casado, calderero, de 42 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 29 de Octubre de 1883.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandato, Manuel Belda.



D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez municipal letrado é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés García y García, natural y vecino de Fuente-Álamo; Juan Hermida Rodríguez, natural de Valdovino, ambos fogoneros que fueron en el Arsenal de esta ciudad, y licenciados en 26 de Diciembre último; Juan Bautista Castells y Llorca, cabo de mar de segunda clase que fué pasaportado para la reserva en 28 de Febrero de este año, y al cocinero de equipaje José Bueno Varejos, que también fué pasaportado para la reserva en 2 de Marzo de este mismo año, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre aprehensión de tabaco de contrabando verificado en la Algameca grande de este término municipal por empleados de este referido Arsenal el día 15 de Noviembre del año último; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 30 de Octubre de 1883.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandado, Mariano Abad.

#### ÉCIJA.

D. Antonio Centeno y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción de sumarias accidental de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el Secretario se ha instruido sumario criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de ganado lanar verificado á Don Manuel Díaz Fernández, vecino de Osuna, en la noche del 24 al 25 de Setiembre último en terrenos del cortijo de Gallapillo, en este término, sustrayéndole de la pira por cuatro hombres desconocidos, ignorándose sus señas, así como el paradero de dichos animales.

Y por auto del día de hoy he mandado expedir la presente, por la cual intereso á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Guardia civil é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de las expresadas ovejas; y habidas que sean, las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de Ecija á 20 de Octubre de 1883.—Antonio Centeno.—El Secretario, Román Ortiz.

#### Señas del ganado.

Ciento veintitres cabezas de ganado lanar, la mayor parte de ellos ovejas, siete carneros, y algunos borregos; los que pasan de un año están marcados con un hierro y señalados con una hoja de higuera en la oreja derecha, y en la izquierda con un rabasazo atrás, estando señalados también en esta forma los demás; siendo todos blancos.

#### GIJÓN.

D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez de primera instancia accidental del partido de Gijón.

Hago saber que habiendo fallecido el día 3 de Setiembre de 1880 el Registrador de la propiedad de este partido Don Dionisio García de la Cruz; y debiendo procederse á la cancelación de la fianza que tiene prestada, se hace notorio por el presente para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra el dicho Registrador, lo verifiquen ante el Juzgado en el término de seis meses, contados desde la inserción de este sexto edicto en la GACETA DE MADRID; pues pasados les parará el perjuicio consiguiente y se devolverá la fianza á los herederos de D. Dionisio.

Dado en Gijón á 29 de Octubre de 1883.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—Por mandado de S. S., el actuario.

#### HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano José Jiménez Aguilera, natural de Burguillos, en la provincia de Sevilla, de estado casado, de 39 años de edad, el cual se encuentra domiciliado en la calle de San Sebastián de esta ciudad, número 4, para que dentro del plazo de 10 días, á contar desde que se anuncie este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de tres caballerías menores; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 29 de Octubre de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bel.

#### JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real Orden de Carlos III y Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra Juan Aguilar Pérez, hijo de Juan y de María, natural de la isla de San Fernando, vecino de Sevilla, de estado casado, de ejercicio carpintero, de 40 años de edad, con instrucción y expendedor ambulante de cierto específico para curar callos, por imprudencia temeraria, he acordado su prisión, que no ha tenido efecto por ignorarse su actual paradero; en vista de lo cual por providencia de este día he dispuesto publicar el presente llamamiento, citándolo y emplazándolo para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad y á disposi-

ción de este Juzgado; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes á estas cárceles

Dada en Jerez de la Frontera á 29 de Octubre de 1883.—Rafael de León Troyano.—Antonio Jiménez.

#### LAS PALMAS.

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Ceballos y González, natural de esta ciudad, y vecino de Teror, de 47 años, casado, labrador, y ex-Alcalde de dicha villa, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y 12 días de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo y otros por lesiones; parándole de no hacerlo el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la Guardia civil lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Las Palmas á 8 de Octubre de 1883.—Manuel Fernández Rivera.—Por mandado de S. S., José G. Rodríguez.

#### LINARES.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que en el mismo se instruye contra Casáreo Robles Frías sobre lesiones á José Rincón Cárdenas, ha acordado comparezcan en este dicho Juzgado Carlos Conchí Carrillo, que habitó en esta ciudad en la calle de Bailén, núm. 44, de oficio impresor, y á Victoriano Turriago Eugenio, que habitó en el mismo sitio, y es vecino de Burdeos, y cuyo actual paradero se ignora, para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo en el término de 10 días, contados desde la presente en el Boletín y GACETA, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados expido la presente cédula, que firmo en Linares á 31 de Octubre de 1883.—Andrés García López.

#### LUCENA DE CÓRDOBA.

D. Angel Estrada y Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de Juan Galán Pérez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 30 años, carguero de géneros de metal, habitante en la calle Juego de Pelota, núm. 15, hijo de Juan y de María de los Dolores, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba lampiña, cara redonda, color trigüeno; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la causa que por el procedimiento antiguo se les sigue por delito de estafa á José Muñoz Cabeza.

Dada en Lucena á 30 de Octubre de 1883.—Angel Estrada.—Por mandado de S. S., Agustín Maldonado.

#### LUGO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cecilia Valcarlos Sánchez, hija de Luis y de Tomasa, natural y vecina de la parroquia de San Pedro de Argemil, distrito del Corgo, soltera, labradora y de 23 años de edad, como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para oír una notificación y emplazamiento acordados en causa que se la sigue sobre allanamiento de la morada de D. Juan Castedo, de San Miguel de Piedrafita, y en la que habita María Vilaboa, de San Pedro de Argemil; bajo apercibimiento de que si no lo verificase se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Lugo á 24 de Octubre de 1883.—Juan Puig.—El Escribano, Domingo Carballo y Coto, por Parga.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á D. Esteban Mayor Cabello y Doña Evarista Ayala y Rigal, cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

#### MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Enrique Ferrer Pacheco, de estatura más bien alta, color blanco, pelo castaño claro, sin pelo de barba, el cual es algo tartamudo y no pronuncia bien las erres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Enrique Ferrer Pacheco procedan á su captura, poniéndole preso en la cárcel de Villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Gargantiel, Antonio Marcos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, fecha de hoy, se cita y llama á Gabina Martínez Betrauz, natural de Aragencillo, de 21 años de edad, soltera, sirvienta, que habitó en la calle del Ave María, núm. 24, á fin de que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que se instruye por el delito de abusos deshonestos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, por mi compañero Gargantiel, Antonio Marcos.

#### MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca y López Vinueza, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso y Alonso, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término preciso de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan y prestar declaración en la causa que se le instruye por el delito de adulterio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de Villa, comunicado y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1883.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.

#### MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del referido distrito, en causa por suposición de hurto de un reloj de plata sobredorado, cilindro, se cita á las personas que hayan sufrido falta del mismo para que en el término de 10 días comparezcan ante referido Juzgado á suministrar las señas, el número y sitio donde le hubiere sido hurtado, y si se acreditare la preexistencia será entregado á la persona que aparezca ser su dueño.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Pedro Sáinz de Aja.

#### MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza al confinado Manuel Iglesias Villanueva, natural de Burgos, vecino de Victoria, hijo de Simón y de María, casado, industrial, de edad de 32 años, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por haberse fugado en la tarde del 27 del actual del destacamento penal de la Moncloa en esta capital; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y en el caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1883.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar.

#### Señas del confinado fugado.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, cara redonda, barba poblada, color bueno; estatura un metro 360 milímetros.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez instructor del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pedro Freire Vázquez, hijo de José y de Vicenta, natural y vecino de esta Corte, soltero, pintor, de 16 años de edad, que dijo estar domiciliado en la calle de Blasco de Garay, núm. 5, principal, ignorándose actualmente su residencia, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue por tentativa de robo, según he acordado á virtud de orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca de dicho procesado cuyas señas personales son: estatura regular, nariz y boca ídem, pelo castaño, ojos pardos, cojo del pie derecho; vistiendo traje completo claro; y siendo habido

será conducido á la cárcel de hombres de esta capital en clase de detenido y á disposición de dicha Superioridad.

Madrid 25 de Octubre de 1883.—José González.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte su fecha 20 del actual, se cita de comparecencia en este Juzgado á la persona ó personas que en la noche del 29 de Setiembre último verificó un robo de ropas y otros efectos en el cuarto segundo núm. 2 de la casa núm. 16 de la calle del Molino de Viento, con el fin de que preste cierta declaración en la causa que en este dicho Juzgado se sigue con tal motivo, y al propio objeto se cita á las personas á quienes conste quiénes fueran dichos autores, debiendo comparecer dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—V. B.—José González.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital, por providencia del día 6 del corriente dictada en la causa que se sigue contra María Berlanga Sánchez por estafa á D. Francisco de Paula Medina, ha acordado se cite á la que fué casera de la casa núm. 18 de la plaza de Montañón, en la ocasión de autos (8 de Diciembre de 1882) y otra mujer conocida por la Pajaritera, cuyos actuales domicilios y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezcan ante el Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Málaga 9 de Octubre de 1883.—El actuario, por la Escribanía de D. Teodoro Díaz de Quintana, Alejo Muñoz Díez.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital, por providencia del día 18 del corriente, dictada en causa que se sigue por encuentro de dos medios billetes de la Lotería Nacional, números 5.333 y 11.199, fracciones 6.ª y 10.ª, correspondientes al sorteo de 5 de Marzo último, ha acordado se cite á Francisco Cabello Cortés, que se los encontró en una de las calles de esta ciudad, á fin de que comparezca ante el Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Málaga 20 de Octubre de 1883.—El actuario, por la Escribanía de D. Teodoro Díaz de Quintana, Alejo Muñoz Díez.

D. Enrique Llovet, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Arturo Laserra del Río, natural de Coin, de esta vecindad, de 41 años, cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara oval, color moreno claro; viste chaleco, chaqueta y pantalón de lana clara, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para estar á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca, detención y traslación á esta cárcel del Arturo Laserra.

Dada en Málaga á 23 de Octubre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en causa contra Juan Torres Palomo y consortes sobre hurto de una caja de pasas, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Enrique Llovet Ramírez, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al conocido por la Rata, de esta vecindad, y habitante en la calle del Agua, y al conocido por Chinche, también de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales, en unión de Juan Torres Palomo, hurtaron una caja de pasas de un carro, y de la propiedad de D. Mariano Millet la mañana del 30 de Setiembre último, estando descargando el carro en el almacén que en la calle de Casas de Campas, núm. 6, tiene el D. Mariano Millet, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y quedar sujetos á las responsabilidades que les resulten en causa que instruyo por el expresado delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación y pido y encargo á la policía judicial procedan á la busca y captura de los citados Rata y Chinche, dejándolos en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Málaga á 31 de Octubre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original en la causa, á que me remito.

Y para que conste y publicar en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Málaga á 31 de Octubre de 1883.—Enrique Norro.

#### MANRESA.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción del partido de Manresa.

Por el presente cito y llamo á D. Remigio García, que en el año 1878 habitaba en la calle de Adresadores de la ciudad de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente dentro de 10 días en la sala á las once horas de la mañana, ó en otro caso dé razón de su domicilio, á fin de recibirle declaración en la causa criminal que se sigue sobre presentación de documentos falsos por Leandro Hervás, sustituto para el servicio de Ultramar; apercibiéndole que de no comparecer le puede parar perjuicio.

Dado en Manresa á 26 de Octubre de 1883.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Santos Zelletisca, Escribano.

#### MEDINA-SIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado en la cárcel del partido á un hombre rehecho de cuerpo, como de 30 años de edad, que viste pantalón de tela de la llamada pan de pobre, chaqueta de paño, faja encarnada y sombrero de paño viejo, el cual, en unión de otro, revólver en mano y con la cara tapada acometió á Diego Torrejón Piña en la mañana del día 22 del corriente mes, y en el sitio de las Presillas, enclavado en la dehesa denominada de la Bovedilla, término de Alcalá de los Gazules, robándole 129 posetas; con apercibimiento de que si no lo verifica en el término antes fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial y municipal de la Nación, procedan á su busca y captura y remisión á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado del referido sujeto.

Medina-Sidonia 24 de Octubre de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—A. Ramón Montoya.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con Cruz de segunda clase de Beneficencia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Cristóbal Lagares Toscano, natural de Ronda, vecino de Sevilla, casado, de 44 años, habitante en la calle del Campamento, núm. 19, de ejercicio jornalero, todo según el pase que le expidieron en el mismo Sevilla, fecha 18 de Agosto de 1882, para que dentro del término de 10 días de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Málaga y Sevilla, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa por hurto de caballerías á D. Manuel Benítez Álvarez, vecino de Alcalá de los Gazules.

Dado en Medina-Sidonia á 24 de Octubre de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandado de S. S., por enfermedad del Sr. Pereda, A. Ramón Montoya.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza en término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante este Juzgado en la cárcel de este partido á dos hombres, siendo uno de ellos rehecho de cuerpo, como de 30 á 32 años de edad; que viste pantalón de tela de la llamada pan de pobre, chaqueta de paño con forro de bayeta encarnada, borceguies de becerro blanco ya usados, faja encarnada y sombrero de paño viejo, ignorándose las señas del otro; siendo al parecer dichos individuos de Bornos ó de Aros, los cuales con la cara tapada y revólver en mano acometieron á Diego Torrejón Piña el día 22 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en el sitio de las Presillas, enclavado en la dehesa denominada de la Bovedilla, término de Alcalá de los Gazules, é intimando al Torrejón, le sustrajeron dos taleguitos que llevaba en unas alforjas que contenían la suma de 129 posetas, como asimismo le sustrajeron un pañuelo colorado con una quemadura en medio, una navaja pequeña, un librito de papel y el tabaco que llevaba en la petaca; apercibiéndose á dichos individuos que si en el término antes fijado no verifican su presentación, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial y municipal de la Nación, procedan á la busca y captura de expresados individuos; y caso de ser habidos, les remitan á la cárcel del partido con las seguridades convenientes y los pongan á disposición de este Juzgado.

Medina-Sidonia 26 de Octubre de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—A. Ramón Montoya.

#### MOGUER.

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de unos 1.500 rs. en monedas de oro, plata y calderilla verificado en la noche anterior en la Administración de consumos de esta ciudad, para que en el término de ocho días se presenten en las cárceles de este partido á responder á los cargos que se les dirigen en causa que en averiguación de los mismos instruyo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación practiquen las más eficaces diligencias en averiguación de los autores de expresado robo; y caso de ser habidos, los pongan en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Moguer á 19 de Octubre de 1883.—Manuel Pérez Vellido.—Por mandado de S. S., Federico Mena y Bueno.

#### MORELLA.

D. Ricardo Sanjuán Pascual, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gil Ripollés Gannella, natural de la Mata, provincia de Castellón, de 24 años de edad, soltero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara, nariz y boca regulares, labios algo gruesos, color sano; viste pantalón de pana negro rayado, camisa de color, blusa azul y blanca, gorra negra de pelo y alpargatas de cáñamo pasadas á la catalana, para que dentro del término de 10 días comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones graves, y en la que tengo acordado su procesamiento y prisión; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Gil Ripollés; y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Morella á 28 de Octubre de 1883.—Ricardo Sanjuán.—Por su mandado, Pedro Ortiz.

#### NAVALCARNERO.

En virtud de la presente se cita y llama á Inocencio Parra, hijo de Juan y de Paula, vecino de esta villa, soltero, sillero, de 58 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á que se le amplie la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye á consecuencia de las lesiones que ha sufrido; apercibiéndole que de no comparecer se continuará aquélla, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalcarnero á 18 de Setiembre de 1883.—El Juez de instrucción, Antonio Martínez Lage.—Por su mandado, Ramón Sánchez de Ocaña.

#### NOYA.

D. Mariano Ulla y Fociños, Juez de primera instancia de la villa de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bernardo Fernández Malvares, alias Bernardinó, natural y vecino de la parroquia de Argalo, soltero, zapatero, de 27 años de edad, de estatura alta, pelo, barba y ojos negros, color bueno y nariz regular; viste chaqueta de chinchilla negra, pantalón y chaleco de corte oscuro, camisa blanca de hilo, sombrero hongo y calza botinas de becerro blanco, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel pública de este partido á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida en este Juzgado por lesiones á José Martínez Vieites.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á su captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel pública de este partido.

Noya 20 de Octubre de 1883.—Mariano Ulla y Fociños.—El actuario, Pedro Dieste.

#### ÓRDENES.

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de instrucción del partido de Órdenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés López Varela, de unos 30 años de edad, casado, labrador, vecino de la parroquia de San Salvador de Juameda, en el término municipal de Meria, para que dentro del término de 20 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar sin juramento y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones y subsiguiente muerte de su convecino Antonio María Vera Pardo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta y encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura, detención y conducción á la cárcel de esta villa del referido Andrés López Varela, á cuyo fin se expresan sus señas personales y de vestimenta.

Dada en la villa de Órdenes á 26 de Octubre de 1883.—Modesto Bolaño.—De su orden, Gabriel Nieto.

#### Señas del Andrés López Varela.

Estatura corta, pelo, barba y ojos negros, cara redonda, color blanco; viste unas veces camisola y cirolas de estopa, chaleco de lana blanca, medias de lana negra, un gorro en la cabeza, y calza zuccos; y otras viste calzón y chaqueta de Tarazona, chaleco de paño negro, polainas de lana y sombrero hongo negro en la cabeza, y calza zapatos.

#### OSUNA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido se cita y llama á Francisco Morales



y Vilches, dependiente que ha sido en esta estación del ferrocarril y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa contra Juan Román Gómez por robo de metálico.

Osuna 29 de Octubre de 1883.—Francisco Ledesma.

En causa que pende en este Juzgado contra José Duarte de la Rosa se ha dictado la siguiente:

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Duarte de la Rosa, de edad de 33 años, casado, mozo de estación, el cual es de estatura alta, delgado, moreno, ojos melados, con una nube en el derecho, con el fin de que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que contra él estoy instruyendo por robo de metálico; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Duarte, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Osuna á 29 de Octubre de 1883.—Ricardo Muñoz.—El actuario, Francisco Ledesma.

#### OVIEDO.

D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Prado Vidal, soltero, de 22 años de edad, soldado en el regimiento de León, núm. 38, de donde desertó, y vecino de esta ciudad, procesado por sustracción de unas papeletas de empeño, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y excarco á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ramón Prado, poniéndole en la cárcel fortaleza del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 30 de Octubre de 1883.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Guillermo Nieto.

#### Señas personales.

Naturaleza sencilla, estatura regular, cara larga, color moreno, ojos y pelo negros, nariz larga y sin pelo de barba.

#### PAMPLONA.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad y encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados que se han ausentado de su domicilio y se ignora su paradero Miguel Casimiro Osinaga y Cías, natural del lugar de Echauri y domiciliado en el de Artarcoz, de estado casado, de oficio labrador, y de edad de 29 años, y Cruz Saturnino Lazcano y Sanchet, natural del lugar de Ireiá, con domicilio en el mismo, soltero, labrador y de edad de 22 años, cuyas señas son: las de Osinaga, estatura baja, color sano, pelo negro, y viste pantalón blanquecino, blusa azul y boina azul; y las de Lazcano, estatura regular, color sano, pelo castaño, y viste pantalón oscuro, blusa azul y boina azul, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se les sigue por estafa en la compra de una pareja de bueyes; bajo apercibimiento que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 29 de Octubre de 1883.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

#### PONTEVEDRA.

D. José María Vidal González, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Sabas B. Catá, natural de la villa de Marin, en este partido judicial, y ausente en la actualidad en la Habana, ignorándose el pueblo en que resida, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por denuncia de D. José Saiguero Onsil, vecino de aquella ciudad, sobre estafa de 531 pesos oro del cuño español; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicha inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Pontevedra á 24 de Octubre de 1883.—José Vidal.—De orden de S. S., Quirico Lázaro y Sánchez.

D. José María Vidal y González, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber que por consecuencia de procedimiento criminal instruido contra Domingo Antonio Amoedo, natural y vecino de Padrones, Ayuntamiento de Puenteareas, sobre defraudación á la Hacienda, se acordó llamar á dicho procesado á medio de requisitorias que se insertasen en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, para que se presentasen ante este Juzgado dentro del término de 10 días á rendir indagatoria.

Por dichas requisitorias fechadas en 19 de Julio último se exhortaba á las Autoridades civiles y militares y encargaba á los dependientes de policía judicial procediesen á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndolo ante este Tribunal caso de ser habido.

Y como por auto del día de ayer, dictado en el mencionado proceso, se acordó sobreseer libremente en el mismo, declarando de oficio las costas, y mandó publicar edictos en los indicados periódicos oficiales, dejando sin efecto lo dispuesto en las expresadas requisitorias.

Y para que esto tenga lugar, ó sea la no busca y detención del aludido Domingo Antonio Amoedo, libro el presente edicto en Pontevedra á 26 de Octubre de 1883.—José Vidal.—Martín Río.

#### PUIGCERDÁ.

D. Ignacio Cunchillos y Munárriz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Barbará y Piñol, de 26 años de edad, soltero, bracero, natural de Tibens, partido de Tortosa, sin domicilio fijo, de estatura baja, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda y pelo castaño, y á Ramón Arnáu y Bancas, soltero, bracero, de 15 años de edad y natural de las Planas, partido de Olot, ignorándose sus señas personales, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, pues así lo tengo dispuesto en méritos de causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo sobre insultos y conato de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, habiendo motivado la expedición de esta requisitoria el ignorarse el actual paradero de dichos procesados.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial el llamamiento, busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 26 de Octubre de 1883.—Ignacio Cunchillos.—Por disposición de S. S., Jaime Vigo, Secretario habilitado.

#### RIOSECO.

D. Juan Arias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda civil ordinaria entablada en este Juzgado por el Procurador D. Policarpo Rodríguez, á nombre de Doña Justa Rufina, Doña Celestina Bernarda, Doña Josefa Paula y Doña Petra Lozar Díez, vecinas las tres primeras de Tudela de Duero, y la última de Villamuriel, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la Capellanía eclesiástica colativa fundada por el Presbítero D. Andrés Calvo, vecino que fué de Villamuriel, en el testamento que otorgó en el año de 1588 por la fe del Escribano de Villafrecho D. Antonio Lozar, en el que llamó en primer lugar á Juan Calvo, su sobrino; en segundo á Francisco Calvo, hijo del anterior, en cuanto sea presente, después el que se designe por el fundador en su testamento, pero teniendo el apellido Calvo, cuyos solicitantes son parientes en octavo grado civil del fundador D. Andrés; habiéndose acordado por providencia de 6 del corriente llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la expresada Capellanía para que comparezcan á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Rioseco á 16 de Octubre de 1883.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., José Nieto y Nieto. X—577

D. Juan Arias y Echevarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que por Doña Justa, Doña Celestina, Doña Josefa y Doña Petra Lozar Díez, esta última vecina de Villamuriel y las otras tres de Tudela de Duero, se ha promovido en este Juzgado demanda ordinaria contra D. Simón León, vecino de dicho Villamuriel, sobre mejor derecho á obtener los bienes de la capellanía eclesiástica colativa que fundó en el mismo pueblo Doña María de Prado, por testamento que otorgó en el año 1563 y vacante aquella por muerte del último poseedor D. Modesto León Rodríguez; cuya reclamación la apoyan los demandantes en ser parientes en noveno grado civil de la fundadora.

Las demás personas que se crean con derecho á la mencionada capellanía, comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según así está acordado por providencia de 18 del corriente mes.

Medina de Rioseco 30 de Octubre de 1883.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Angel Rodríguez Valdáhin. X578

#### RONDA.

D. Félix Atienza Gómez de las Cortinas, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al testigo Fernando Vivas Ruiz, natural de esta ciudad, habiendo tenido su última residencia en la de Málaga, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se instruye contra D. Valentín López Rueda y D. Diego Cabrero Melgar, Alcalde y Secretario respectivamente que han sido del Ayuntamiento de la villa de Arriate, sobre desacato; apercibido el Vivas Ruiz que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 26 de Octubre de 1883.—Félix Atienza.—Por su mandado, Antonio Morales Ríos.

#### SAN ROQUE.

D. Valentín Tuboada y Tuboada, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bustos González, natural y vecino de Gibraltar, soltero, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de Felisa, de estatura regular, carnes id., pelo y bigote negros, cejas al pelo, barba poblada y afeitada, ojos negros, y barba regular, para que en el término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á fin de recibirle declaración inquisitiva en la sumaria que se sigue por lesiones á Vicente Hernández Castillo; apercibido que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho José Bustos González; y conseguida, remitirlo por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

San Roque 29 de Octubre de 1883.—Valentín Tuboada.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Gonzalo Díaz y Rodríguez, Juez accidental para conocer de la causa que se sigue contra Juan Ojeda y otro por corte de leña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Mora, hijo natural de María Concepción Mora, de 35 años de edad, de esta naturaleza, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicarse ciertas diligencias; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho individuo y su presentación en este Juzgado, haciéndose presente que el referido procesado se embarcó para América ignorándose el territorio en que pueda encontrarse; que ha dado lugar á la expedición de esta requisitoria el hallarse el mencionado sujeto en el caso del núm. 1.º del art. 373 de la Compilación sobre el Enjuiciamiento criminal; y que al mismo se ha procesado por corte de leña.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 11 de Octubre de 1883.—Gonzalo Díaz.—Ante mí, Miguel Peña de Hernández.

#### SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Aurelio, sin que resulten otras circunstancias, cuyo individuo la tarde del 27 del pasado mes, acompañado de José Tavales Martínez, José Tristán Esteban, Damiana Alonso Julianes y María del Carmen Córdoba, entró en la huerta de las tres puertas en este término á hurtar ganados, saliendo herido el Tristán Esteban por un tiro que le disparara el guarda de la posesión, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que al no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del referido Aurelio, lo capturen y dejen en dicha cárcel al fin indicado.

Dada en Sevilla á 16 de Octubre de 1883.—Manuel Campos.—Ricardo Rubio.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Heredia y Heredia, hijo de Juan y de Francisca, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 20 años de edad, desbravador de caballos, que sabe leer y escribir, y cuyas señas personales son: estatura alta, color trigueño, cabello castaño oscuro, ojos grandes, nariz, cara y boca regulares, barbilampiño, y peinado á lo flamenco, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Audiencia de lo criminal; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar los providencias que se dicten; haciéndosele este llamamiento en razón á no haber sido hallado en su domicilio al ser citado para dar comienzo á las sesiones de juicio oral en la causa que se sigue por lesiones á Manuel Reyes Muñoz é ignorarse su paradero.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero del Juan Heredia y Heredia, procedan á su comparecencia en los estrados de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 21 de Octubre de 1883.—Manuel Campos.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura.

#### TARANCÓN.

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Cano, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á evacuar cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarancón á 27 de Octubre de 1883.—Francisco del Aguila Burgos.—Por mandado de S. S., Ricardo Segovia.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Celebrado el día 31 de Octubre último el sorteo anunciado para la amortización de 150 obligaciones de segunda emisión é hipoteca de esta Compañía, la suerte ha designado las que lle-

NÚMEROS DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS.

Table with 8 columns of numbers representing amortized obligations.

Los poseedores de los expresados títulos pueden presentarlos al cobro por todo su valor desde el día 2 del corriente mes.

ADVERTENCIAS. En Madrid se presentarán previamente en las oficinas de la Compañía, donde se facilitarán las facturas. Las obligaciones deberán ser endosadas en esta forma: «A la Compañía, para su amortización y reembolso.» La fecha y la firma.

Madrid 4.º de Noviembre de 1883.—El Administrador Director de la Compañía, Angel Clavijo. X—376

Sociedad Aurora de España, en liquidación.

El día 27 de Noviembre, á las tres de la tarde, se celebrará en esta Corte, oficinas de la citada Sociedad, Relatores, 4, principal, subasta pública extrajudicial sin sujeción á tipo y bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad se encontrará de manifiesto en las expresadas oficinas todos los días hábiles, de una á cinco de la tarde, para la venta de las fincas siguientes:

Situadas en Santander.

Un local que fué fragua y una tejavana que también fué fragua, lindantes entre sí en la calle de San Pedro, acera del Norte.

Una casa en la calle de Santa María Egipcíaca, núm. 17 novísimo, con vistas á la calle Cuesta de Garmendía.

Otra casa en la propia calle, Cuesta de Garmendía, núm. 15 novísimo.

Y otra casa en la misma calle, núm. 3 moderno.

Situada en Linares, provincia de Jaén.

Una casa en la calle de Arrayanes, núm. 13, y un local ó patio con cobertizos á espaldas de la casa que tiene la entrada por la misma y ha estado destinado á almacén de maderas.

En término de Casas de Benítez, provincia de Cuenca.

Tres tierras, una de ellas con casa y noria inmediatas al río Júcar y á la fábrica que en Villalgordo poseen los Sres. Gosálvez.

Madrid 4.º de Noviembre de 1883.—Los liquidadores, J. M. Cendoya.—J. de D. de Iturriaga. X—374

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like meat, bread, and oil.

Reses degolladas.—Vacas, 180.—Carneros, 300.—Terneras, 96.—Ovejas, 297.—Total, 1.073.

Su peso en kilogramos..... 71.434780.

Precios á los tabajeros.

- Prices for laborers: Vaca, 1'39 á 1'46 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'31 á 1'41 pesetas kilogramo. Cerdo, de 1'76 á 1'83 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 5 de Noviembre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1883.

Meteorological observations table with columns for hours, altitude, temperature, direction, and state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Noviembre de 1883.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table of delayed reports from Granada, Palermo, and Roma.

Bolsa de Madrid.

Relación oficial del día 6 de Noviembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data including public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE NOVIEMBRE.

Table of foreign market data including debt and fund information.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'25. París, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

Anuncios.

SE AVISA Á LOS HIJOS DE D. RAMÓN RIGAL Y ROSSELLA se presenten en la ciudad de Valencia, calle de Carniceros, núm. 1, principal izquierda, dentro el término de seis meses á contar desde la inserción de este anuncio, á recoger el legado de su tío D. Pedro Pascual Rigal y Rosella; y si transcurrido el término no se han presentado los interesados, será entregado su importe á las Casas de Piedad, según disposición del testador. X—580—2

Forma parte de este número el pliego 81 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Antonio y compañeros mártires; San Florencio, Obispo, y San Amaranio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 2.º par.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 8.º de abono.—Turno 2.º par.—El tanto por ciento.—Las gracias de Gedeón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 67 de abono.—Turno impar.—Los Martinettes.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado Excelsior.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Quinto de seis.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—Demi monde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—La cena de Baltasar.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Política y tauromaquia.—La salsa de Aniceta.—Un almuerzo para dos.—Los feos.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Los carboneros.—Gabinets particuliers.—Ni la paciencia de Job.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Ya somos tres.—Anuncio de venta.—Oleto y Desdémoma.—Noticia fresca.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Mascota.